

ORDENANZA FISCAL NUMERO DOCE

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración y las Autoridades Municipales.-

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación Administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado .-

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que exija un precio público por este Ayuntamiento.-

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán la exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2ª.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.
- 3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.-

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La Cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.-

2.- La Cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.-

3.- Las Cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.-

ARTÍCULO 7.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.-

1.- Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas: las cuotas serán del 10% de las giradas por el otorgamiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- Tramitación de planos de ordenación de cualquier clase, y otras figuras de carácter urbanístico o sus modificaciones reguladores en la vigente Ley sobre régimen del suelo y Ordenación urbana:

- A)** Planes de Ordenación de cualquier clase o sus modificaciones excluidos los Estudios de Detalle:
 Por cada metro cúbico de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie comprendida en el Plan **0,32 €**
- B)** Estudios de Detalle:
 Por cada metro cuadrado de superficie comprendida en el Estudio de Detalle **0,20 €**
- C)** Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:
 . Hasta 250 metros cuadrados de superficie **0,13 €/m2**
 . De más de 250 metros cuadrados hasta 1.000 **0,10 €/m2**
 . De más de 1.000 metros cuadrados y hasta 5.000 **0,05 €/m2**
 . De más de 5.000 metros cuadrados de superficie **0,03 €/m2**
- D)** Proyecto de Actuación:
 Tramitación de Proyectos de Actuación que desarrollen Planes de Ordenación con aprovechamiento lucrativo del suelo se aplicará la siguiente tarifa:
 o. Hasta 10.000 m2 construibles de edificación residencial (incluyéndose los usos terciarios) **0,27 €/m2**
 o. De más de 10.000 m2 **0,15 €/m2**
 o. M2 construibles de edificabilidad con uso industrial **0,15 €/m2**
- E)** Proyecto de Urbanización:
 . Hasta 60.101,21 € de presupuesto el **2%.-**
 . Por el exceso, el **1%.-**
- F)** Cambio de titularidad:
 Cualquier cambio de titularidad autorizada con respecto a esta materia y siempre que no estemos ante cambios de titular o denominación del establecimiento **36,60 €.-**
- G)** Prorroga de Licencias y Autorizaciones:
 Satisfarán el 1% de los impuestos y tasas liquidadas siempre que sean solicitadas en el plazo de 6 meses, establecidos en las vigentes Ordenanzas de Edificación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de las licencias cuya renovación de ser autorizada, devengará las tasas e impuestos aplicables en cada caso.
- H)** Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento **104,50 €**

Epígrafe 2º.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales

Por cada documento que se expida en fotocopia:

- a) Por copia tamaño A4 : una cara **0,20 €**
 dos caras **0,35 €**
- b) Por copia tamaño A3: una cara **0,30 €**
 dos caras **0,55 €**
- c) Por copia de Plano:
 - Tamaño A0 **2,80 €**
 - Tamaño A1 **1,40 €**
 - Tamaño A2 **0,70 €**
 - Tamaño A3 **0,35 €**

Censo de Población

- Altas, bajas, alteraciones y certificado.....**1,00**
- Certificados de residencia y convivencia:**1,00**

Certificaciones y compulsas

- Certificado de acuerdos o documentos municipales:**1,00 €**
- Compulsas municipales:
- Una compulsas:**0.30€**
- De 2 a 9 compulsas:.....**0.60 €**
- De 10 a 30 compulsas:.....**1.20 €**
- A partir de 30 compulsas:.....**0.06 € /compulsa**

Documentos del Punto de Información Catastral:

- Certificaciones catastrales literales:
- Bienes Urbanos:**4 €/documento+ 4€/bien inmueble**
- Bienes Rústicos:..... **4 €/documento+ 4€/parcela**
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o a una parcela rústica**15,80 €/documento**

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.-

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.-

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa se expedirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o, en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.-

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

-ooOoo-